

Estatutos Consejo Estudiantil

Colegio Italiano Leonardo Da Vinci



ÍNDICE

| CONTENIDO | PÁGINA |
|---|---------------|
| Título I, El Consejo Estudiantil | 3 |
| Capítulo I, Del Consejo Estudiantil | 3 |
| Capítulo II, Funciones del Consejo Estudiantil | 3 |
| Capítulo III, Órganos del Consejo Estudiantil | 4 |
| Capítulo IV, Elección del Consejo Estudiantil | 5 |
| Capítulo V, De los miembros del Consejo Estudiantil | 6 |
| Capítulo VI, De los derechos de los miembros | 7 |
| Capítulo VII, Obligaciones de los miembros y pérdida de su condición | 7 |
| Capítulo VIII, De las votaciones internas del Consejo Estudiantil | 11 |
| Título II, Reformas Estatutarias | 11 |
| Capítulo único | 11 |

Título I

Capítulo I

Del Consejo Estudiantil

Artículo 1. De acuerdo con el artículo 29 del DECRETO 1860 DE 1994, el Consejo Estudiantil del Colegio Italiano Leonardo Da Vinci está conformado por los representantes desde los dos últimos grados de primaria hasta el último grado de nivel medio. Los últimos dos grados de primaria corresponden a la “classe IV e classe V della Scuola Primaria” y el último grado de nivel medio corresponde a la “classe IV Liceo della Scuola Secondaria di II grado”.

Parágrafo primero. Como órganos dependientes del Consejo Estudiantil y dirigidos por el mismo se encuentran los comités; éstos tendrán la función de ejecutar los distintos proyectos ordenados por el Consejo Estudiantil y formular propuestas propias para cumplir sus objetivos.

Capítulo II

Funciones del Consejo Estudiantil

Artículo 2. El Consejo Estudiantil como máximo órgano colegiado de la institución es el órgano de participación del estudiantado en la vida institucional y vocero ante los diferentes estamentos.

Artículo 3. Las funciones del Consejo Estudiantil son:

1. Velar por los intereses y derechos de los estudiantes;
2. Fomentar el entendimiento entre los alumnos;
3. Crear un clima sano de convivencia;
4. Ayudar para que los diferentes programas y proyectos institucionales se lleven a cabo;
5. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil;
6. Cumplir la misión mediadora de la Personería en los conflictos que se presenten entre el estudiantado y otros estamentos institucionales;

7. Proponer a la rectoría del colegio planes y programas cuya ejecución redunde en beneficio de toda la comunidad;
8. Ayudar a los comités para que cumplan los proyectos designados por el Consejo y creen propuestas nuevas para que puedan cumplir con sus objetivos;

Artículo 4. En los proyectos que el Consejo Estudiantil presente a la rectoría no se incurrirá a la disposición, manipulación o adquisición de ningún tipo de valor monetario por parte de los estudiantes.

Capítulo III

Los órganos del Consejo

Artículo 5. El Comité Presidencial es el órgano de dirección del Consejo Estudiantil.

Parágrafo primero. El Comité Presidencial estará compuesto por:

- El Presidente;
- El Vicepresidente;

Parágrafo segundo. Las funciones del presidente y vicepresidente son:

1. Elaborar el plan de trabajo para el Consejo Estudiantil y los comités. Plan para un año lectivo y sujeto a la aceptación de la rectoría;
2. Representar al Consejo y a los demás estudiantes ante la rectoría;
3. Representar al estudiantado en el Consejo Directivo;
4. Coordinar y supervisar el trabajo del Consejo y de los comités;
5. Rendir el informe final al termino del año lectivo. En éste, se debe justificar con argumentos tangibles la realización o no realización de los proyectos propuestos;
6. Rendir cuentas al menos dos veces al año a todo el estudiantado posible;
7. Convocar a asambleas periódicas, donde todos los miembros del Consejo Estudiantil tomen parte, con el fin de informar al alumnado respecto al trabajo realizado hasta el momento en que la asamblea dé lugar. También es su deber convocar a asambleas extraordinarias, si se presenta algún inconveniente frente al trabajo que se lleve a cabo;
8. Presentar proyectos y propuestas al colegio discutidas en el consejo y con el fin de generar valores y principios en los estudiantes;

Artículo 6. Los comités. Los comités son órganos adjuntos establecidos para desarrollar planes y programas aprobados por el Consejo Estudiantil.

Parágrafo primero. Como parte adjunta del Consejo Estudiantil, existen únicamente el Comité Deportivo, el Comité Cultural y el Comité de Medios.

Parágrafo segundo. Los representantes de grado no harán parte de los comités.

Parágrafo tercero. El presidente y el vicepresidente del Consejo deberán escoger un presidente para cada comité, que tendrá voz mas no voto en lo que respecta a los asuntos internos del Consejo. Los presidentes de comité deberán cursar “IV Liceo”.

Parágrafo cuarto. El presidente y vicepresidente, junto al presidente de cada comité, deberán escoger a los miembros de cada uno de los mismos.

Parágrafo quinto. Cada comité no podrá tener un número de miembros superior a siete. Los integrantes de los comités podrán ser estudiantes desde “I Liceo” hasta “IV Liceo” y cada grado deberá tener al menos un representante en cada comité.

Parágrafo sexto. El Comité Presidencial entregará el listado de los miembros estudiantes de cada comité al preside del Liceo dentro de las primeras dos semanas después de la adquisición del cargo.

Capítulo IV

Elección del Consejo

Artículo 7. Los representantes de cada uno de los cursos y de los grados serán elegidos dentro de las primeras 4 semanas desde el inicio del año lectivo, por convocatoria de la rectoría.

Parágrafo primero. Cada grado tendrá un representante que será miembro del Consejo.

Parágrafo segundo. Los representantes de grado no serán representantes de curso.

Artículo 8. Será electo representante de grado aquel que obtenga la mayor cantidad de votos.

Parágrafo primero. Podrán votar por un determinado representante de grado solo aquellos estudiantes que cursen el grado respectivo. Se hará mediante un proceso de votación secreta.

Parágrafo segundo. Podrá ser candidato a representante de grado cualquier estudiante de dicho grado que cuente con los requisitos disciplinarios y académicos necesarios.

Parágrafo tercero. Un representante de grado podrá ser reelegido 1 (una) vez consecutiva.

Artículo 9. El presidente y el vicepresidente serán elegidos democráticamente por todos los estudiantes desde “III Media” hasta “IV Liceo”.

Parágrafo primero. Se deberán postular en una fórmula de presidente y vicepresidente y será elegida la formula con mayor número de votos.

Parágrafo segundo. Para presidente y vicepresidente podrán ser candidatos aquellos estudiantes que cursen “IV Liceo” y cumplan con el reglamento académico y disciplinario.

Parágrafo tercero. En caso de que el voto en blanco obtenga la mayoría absoluta, definida como el 51% de los votos, se harán unas nuevas elecciones con diferentes candidatos.

Parágrafo cuarto. En caso de que dos candidatos obtengan la mayoría de votos y el mismo número de votos, se hará una segunda vuelta.

Capítulo V

De los Miembros del Consejo

Artículo 10. Para poder ser miembros del Consejo Estudiantil los estudiantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar matriculado;
2. No haber repetido el año inmediatamente anterior;
3. No tener ningún tipo de suspensión o matrícula condicional;
4. Tener un promedio superior a 7.0 en el año lectivo inmediatamente anterior.

Parágrafo primero. Si un candidato o un miembro de Consejo Estudiantil no cumple con alguno de los requisitos previamente indicados, será deber del estudiantado poner al tanto al Consejo Directivo de la situación.

Parágrafo segundo. Dicho miembro perderá su condición de forma inmediata.

Capítulo VI

De los derechos de los miembros

Artículo 11. Son derechos de todos los miembros del Consejo Estudiantil:

1. Asistir a todas las reuniones del Consejo;
2. Ser escuchado por todos los miembros cuando se abran espacios de opinión;
3. Votar cualquier decisión o resolución que tome el Consejo;
4. Ser escuchado en caso de ser denunciado por incumplimiento de reglamentación;
5. Renunciar a su cargo. Tendrá que presentar, sin embargo, una carta que explique los motivos de su renuncia y esta tendrá que ser validada por el Consejo Directivo.

Capítulo VII

Obligaciones de los Miembros del Consejo y pérdida de su condición

Artículo 12. Son obligaciones de los Miembros del Consejo:

1. Asistir puntual y cumplidamente a las reuniones del Consejo;
2. Justificar las inasistencias a las reuniones;
3. Mantener al grado totalmente informado de lo que se debate en el Consejo;
4. Crear espacios en las instalaciones de la institución, que contengan información general del Consejo, avances, el proyecto original establecido para el año lectivo;
5. Ser parte activa y colaborativa con los planes y programas que el Consejo lleve a cabo;
6. Colaborar con el desarrollo de los planes y programa de los comités;
7. Ser vocero de cada opinión, idea o crítica de los estudiantes ante la Institución.

Artículo 13. La pérdida de la condición de miembro del Consejo puede producirse cuando, durante el presente año lectivo, se comete una falta grave.

Parágrafo primero. La asignación de faltas estará a cargo del Comité Presidencial.

Parágrafo segundo. La acumulación de tres faltas menores será considerada una falta grave.

Parágrafo tercero. Serán consideradas faltas graves:

1. Le es colocada la matrícula condicional;
2. Tomar como excusa al Consejo o al comité para faltar a los compromisos y deberes académicos;
3. La comisión de una falta que violente a la comunidad;
4. Incumplir gravemente el Manual de Convivencia;
5. Justificar falsamente una ausencia a una reunión del Consejo Estudiantil.

Parágrafo cuarto. Serán consideradas faltas menores:

1. No desarrollar una actividad que le sea asignada por el Consejo Estudiantil;
2. No contribuir con una propuesta propia cuando le sea requerido;
3. Faltar a una reunión por una razón no justificada;
4. No ayudar o no prestar atención a cualquier estudiante con una idea;
5. Hacer uso de aparatos electrónicos no permitidos en las reuniones del Consejo Estudiantil;
6. Llegar tarde a una reunión del Consejo Estudiantil de manera no justificada.

Parágrafo quinto. Serán consideradas razones justificadas para faltar al consejo:

1. Compromiso de tipo académico, cultural o deportivo del colegio;
2. Compromisos de tipo cultural o deportivo fuera del colegio que no hayan sido posibles de aplazar debido a que fueron adquiridos previamente al establecimiento de dicha reunión;
3. Citas médicas de carácter urgente o que hayan sido programadas previamente al establecimiento de la reunión;
4. Calamidades familiares o personales que no permitan la sana participación del estudiante en la reunión.

Parágrafo sexto. No serán consideradas razones justificadas:

1. La falta de tiempo para estudiar para un examen al día siguiente de la reunión;
2. Compromisos de carácter no urgente establecidos después de la fijación de la fecha de la reunión;

Parágrafo séptimo. Proceso para perder la condición de miembro del Consejo:

1. Para perder su condición se antecederá necesariamente una acusación formal por parte de cualquier miembro de la comunidad;
2. El Comité Presidencial, en conjunto con el presidente del ciclo del estudiante, deberá recibir la declaración del acusado y otorgarle un tiempo para su defensa;
3. Una vez surtido lo citado en el numeral anterior el Comité Presidencial, presidente del ciclo y el rector tomarán una decisión unánime para proceder;
4. Contra la decisión tomada se puede interponer el recurso de apelación. Este recurso será decidido según el caso por el Consejo Directivo de la institución;
5. Una vez la decisión sea la de retirar al miembro del Consejo, el estudiante que haya obtenido la segunda mayor cantidad de votos en las elecciones realizadas al inicio de año asumirá la condición de representante;
6. Cuando no haya un segundo candidato el grado quedará sin representante.

Artículo 14. La pérdida de condición de miembro de comité se produce con la reiteración de faltas en los trabajos que le son asignados. La decisión estará a cargo del Comité Presidencial.

Parágrafo primero. Contra la decisión tomada por el Comité Presidencial se puede interponer el recurso de apelación. Este recurso será decidido según el caso por el Consejo Directivo de la institución;

Parágrafo segundo. Frente a esto, el Comité Presidencial deberá presentar una carta formal en la que se especifiquen los motivos que llevaron a dicho miembro a la pérdida de su condición.

Artículo 15. Además de la posibilidad de ser juzgados bajo lo establecido en el artículo 10, el presidente, vicepresidente y/o representante de cada grado podrán ser revocados de su función si pasados 3 (tres) meses desde su elección, no tienen constancia formal de haber hecho un trabajo responsable, como lo es:

1. No haberse reunido al menos 2 (dos) veces;
2. No haber presentado de manera formal ante el Consejo Directivo al menos tres cuartos de las propuestas hechas durante la campaña;
3. No haber dado respuesta todas las inquietudes, ideas o críticas de los estudiantes;

Parágrafo primero. Debido proceso de revocatoria:

1. El proceso se hará mediante una carta que especifique y argumente los motivos de la revocatoria y una recolección de firmas.
2. Los estudiantes que comiencen el proceso de revocatoria del presidente y/o vicepresidente deberán recoger un número de firmas correspondiente al 75% de los estudiantes desde “III Media” hasta “IV Liceo”.
3. Para la revocatoria del representante de grado se deberá recoger un número de firmas correspondiente al 75% de los estudiantes del respectivo grado.
4. Un solo estudiante será el encargado del proceso de revocatoria. Éste presentará la carta y las firmas ante el Consejo Directivo. En la lista deberá especificar a qué estudiante corresponde cada firma y de igual manera indicar su grado y sección.
5. El Consejo Directivo, junto con el profesor coordinador del Consejo Estudiantil, deberá proceder a la validación de las mismas, haciendo un recorrido por todas las aulas de los grados involucrados para constatar la firma de cada estudiante.
6. Una vez validadas las firmas, será responsabilidad del Consejo Directivo citar a una reunión con el presidente, el vicepresidente y/o representante del Consejo Estudiantil y la persona encargada del proceso de revocatoria, en la cual se analizará la situación y se determinará si los argumentos presentados son válidos.
7. En caso de que se determine que la revocatoria es válida, el miembro del Consejo involucrado será destituido de forma inmediata. Si es el presidente, el cargo lo ocupará el vicepresidente y se nombrará como nuevo vicepresidente al candidato a la presidencia que hubiera obtenido la segunda mayor cantidad de votos. Si en las elecciones de tal año escolar se había presentado solo una fórmula, el nuevo vicepresidente será el representante de “IV Liceo”. Si es el vicepresidente, el cargo lo ocupará el candidato a la presidencia que hubiera obtenido la segunda mayor cantidad de votos. Si en las elecciones de tal año escolar se había presentado solo una fórmula el cargo lo ocupará el representante de “IV Liceo”.
8. En caso de que se trate de ambos cargos, se nombrará como nuevo presidente al representante de “IV Liceo” y como vicepresidente al candidato a la presidencia que hubiera obtenido la segunda mayor cantidad de votos. Si en las elecciones de tal año escolar se había presentado solo una fórmula, la presidencia la ocupará el representante de “IV Liceo” y la vicepresidencia el representante de “III Liceo”.

9. Si es el representante de grado, se nombrará como representante al candidato que hubiera obtenido la segunda mayor cantidad de votos. Si a inicio de año solo se presentó un candidato, el grado quedará sin representante.

Parágrafo segundo. En caso de ser revocado el presidente del Consejo Estudiantil, la pertenencia de los tres presidentes de comité dependerá del nuevo presidente. Éste deberá hacer un estudio del trabajo desarrollado por cada comité y con base en esto, determinará si los presidentes de comité continúan o no.

Parágrafo tercero. Si el nuevo presidente del Consejo Estudiantil establece el cambio de algún presidente de comité, deberá presentar una carta formal al presidente de Liceo en la que especifique y argumente los motivos de dicho cambio.

Capítulo VIII

De las votaciones internas del Consejo Estudiantil

Artículo 16. Las votaciones que se efectúen dentro del seno del Consejo necesitarán siempre de un quórum no menos del 70% de los miembros que lo componen.

Artículo 17. Todo representante de grado o perteneciente al comité presidencial presente tendrá derecho a un voto y a abstenerse.

Título III

Reformas Estatutarias

Capítulo único

Artículo 18. Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente.

Artículo 19. Cualquier reforma que se haga deberá ser aprobada en primera instancia por el Consejo Estudiantil con el voto favorable del 70% de los miembros del Consejo y con un quórum mínimo del 70% de los asistentes a la reunión.

Parágrafo primero. Deberá hacerse un documento en el cual se certifique que los firmantes apoyan y votan a favor de la reforma estatutaria propuesta.

Artículo 20. Una vez sean aprobadas las reformas al interior del Consejo Estudiantil, debe enviarse una copia a cada miembro del Consejo Directivo. Los nuevos estatutos entran en vigencia una vez se tenga un documento firmado por todos los miembros del Consejo Directivo, en el cual certifiquen la aprobación de los mismos.